



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

**ASOCIACIONES MUTUALES  
REGLAMENTACIÓN  
DE SU ACTIVIDAD FINANCIERA  
(DECRETO 1367/93)**

-Última comunicación incorporada: "A" 6428-

**Texto ordenado al 12/01/2018**



B.C.R.A.

TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "ASOCIACIONES MUTUALES.  
REGLAMENTACIÓN DE SU ACTIVIDAD FINANCIERA (DECRETO 1367/93)"

- Índice -

1. Actividad financiera.

2. Excepciones.

- 2.1. Actividad secundaria.
- 2.2. Beneficiarios.
- 2.3. Origen de los fondos.
- 2.4. Ingreso de aportes.
- 2.5. Tasa de interés.

3. Legislación aplicable.

Tabla de correlaciones



## 1. Actividad financiera.

El servicio de ayuda económica que prestan las asociaciones mutuales constituye intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros.

## 2. Excepciones.

La prestación del servicio de ayuda económica queda excluida de ese encuadramiento cuando se verifiquen la totalidad de las siguientes características:

### 2.1. Actividad secundaria.

La prestación no constituye la actividad principal de la asociación mutual sino que representa una parte complementaria de su operatoria total.

Se configura esa calidad secundaria cuando los recursos apropiados al Servicio de Ayuda Económica provenientes de la porción de las cuotas normales asignadas a dicho objeto, del rendimiento de la operatoria específica y/o de otros conceptos que así se decida incorporar no excedan del 30 % del total de los recursos de la entidad mutual comprendiendo a todo el conjunto de las prestaciones, conforme surja de las cifras que arrojen los estados financieros o contables –según corresponda–, al cierre de cada ejercicio anual.

### 2.2. Beneficiarios.

Los beneficiarios de las financiaciones acordadas dentro de ese régimen son únicamente los asociados de la asociación mutual comprendidos en las categorías previstas en el estatuto social, que registren una antigüedad mínima de un año. Este último requisito no regirá cuando se trate de integrantes –activos o adherentes en relación de parentesco en primer grado



con un socio activo, como tampoco de los sucesores de éste- que por previsión estatutaria deben poseer determinadas características; es decir, que se trate de asociaciones cerradas respecto de la comunidad en general.

También pueden ser beneficiarias otras mutuales, quedando excluidas las demás personas jurídicas.

### 2.3. Origen de los fondos.

No deben recibirse o demandarse fondos de terceros, entendiéndose por ellos a los titulares que no sean socios activos, aún cuando provengan de "socios adherentes" u otros, cualesquiera sea su denominación.

Defínese como socio activo a aquel que participa plenamente de la actividad de estas asociaciones con todos los derechos y obligaciones que estipulan los respectivos reglamentos. También para caracterizar esta tipificación se tendrá en cuenta lo previsto en la segunda parte del primer párrafo del punto 2.2.

### 2.4. Ingreso de aportes.

Una proporción sustancial de los socios activos efectúa aportes por sumas que provienen de una porción de la cuota social mensual y/o de una contribución generalmente regular y adecuada al nivel de sus ingresos normales y habituales, fehacientemente comprobable.

### 2.5. Tasa de interés.

Los importes recibidos son retribuidos a una tasa que, por todo concepto, no excede de la establecida por el Banco de la Nación Argentina para los depósitos a plazo fijo de 30 días.



### 3. Legislación aplicable.

En caso de que se determine que la prestación del servicio de ayuda económica configura una intermediación habitual de la oferta y demanda de recursos financieros, resultan de aplicación los artículos 1º, 3º y 38 de la Ley de Entidades Financieras y las sanciones por su incumplimiento previstas en su artículo 41.



B.C.R.A.	<b>ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "REGLAMENTACIÓN DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DE LAS ASOCIACIONES MUTUALES (DECRETO 1367/93)"</b>
----------	--

TEXTO ORDENADO				NORMA DE ORIGEN			OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párrafo	Comunic.	Anexo	Punto	Párrafo	
1.	1.		"A" 2257		1.	1º (parcial)	Según Com. "A" 2387. Incluye modificaciones formales.
2.	2.		"A" 2257		1.	1º (parcial)	Según Com. "A" 2387. Incluye modificaciones formales.
	2.1.		"A" 2257		1.1.		Según Com. "A" 2387 y 6327. Incluye modificaciones formales.
	2.2.		"A" 2257		1.2.		Según Com. "A" 2387. Incluye modificaciones formales.
	2.3.		"A" 2257		1.3.		Según Com. "A" 2387. Incluye modificaciones formales.
	2.4.		"A" 2257		1.4.		Según Com. "A" 2387. Incluye modificaciones formales.
	2.5.		"A" 2257		1.5.		Según Com. "A" 2387. Incluye modificaciones formales.
3.	3.		"A" 2257			penúltimo	Según Com. "A" 2387.

## Comunicaciones que componen el historial de la norma

Últimas modificaciones:

20/09/17: "A" 6327

Últimas versiones de la norma - Actualización hasta:

11/01/18

Texto base:

Comunicación "A" 2805: Asociaciones mutuales. Reglamentación de su actividad financiera (Decreto 1367/93).

Comunicaciones que dieron origen y/o actualizaron esta norma:

"A" 2257: Asociaciones Mutuales. Reglamentación de su actividad financiera. (Decreto 1367/93).

"A" 2387: Asociaciones Mutuales. Reglamentación de su actividad financiera (Decreto 1367/93).

"A" 2805: Asociaciones mutuales. Reglamentación de su actividad financiera (Decreto 1367/93).

"A" 6327: Aplicación de Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) a entidades financieras. Adecuaciones.

"A" 6428: Comunicaciones "A" 6306, 6327 y 6396. Actualización de textos ordenados.

Legislación y/o normativa externa relacionada:

Decreto del PEN 659/74